

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Julio Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia		Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicado		88-001-31-03-001-2021-00046-00.
Demandante		Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8.
Demandado		Zully Ximena Vargas Mora. C. No. 52521692.
Auto No.	Interlocutorio	0147

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Hecho el análisis previo de la presente demanda, se observa que el libelo introductor reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., del C. G. del P., y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así mismo, se pudo comprobar que los títulos valores base de recaudo, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 *ibidem*, por lo cual es procedente librar el correspondiente mandamiento ejecutivo.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

"(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)."

De los Pagarés Nos. 3480089382 de fecha Cinco (05) de Septiembre de 2019, por valor de \$ 53'467.959, oo M/I.; Pagare Sin Número, de fecha Ocho (08) de Junio de 2018, por valor de \$ 29'999.525, oo M/I.; Pagare Sin Número, de fecha Veintidós (22) de Julio de 2019, por valor de \$ 65'540.332, oo M/I.; y, Pagare Sin Número, de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2019, por valor de \$ 78'383.369, oo M/I. que se acompañan a la demanda, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar las cantidades líquidas de dinero señaladas, más sus intereses moratorios que se causen, a cargo de la señora ZULLY XIMENA VARGAS MORA y a favor del BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

- 1.- Librar Mandamiento Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora ZULLY XIMENA VARGAS MORA, para el pago de las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por el saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3480089382 de fecha Cinco (05) de Septiembre de 2019, por valor de \$ 53'467.959, oo M/l.
- 1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de Febrero de 2021, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3.- Por el saldo de capital insoluto contenido en el Pagare Sin Número, de fecha Ocho (08) de Junio de 2018, por valor de \$ 29'999.525, oo M/l.
- 1.4.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de Abril de 2021, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.5.- Por el saldo de capital insoluto contenido en el Pagare Sin Número, de fecha Veintidós (22) de Julio de 2019, por valor de \$ 65'540.332, oo M/I.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE** SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA **CATALINA**

SIGCMA

- 1.6.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de Febrero de 2021, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.7.- Por el saldo de capital insoluto contenido en el Pagare Sin Número, de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2019, por valor de \$ 78'383.369, oo M/I.
- 1.8.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 08 de Abril de 2021, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la ejecutada, señora ZULLY XIMENA VARGAS MORA, por el término legal de diez (10) días para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo 806 de 2020, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2º ibidem.
- 3.- Ordénesele que cumpla con la obligación que se le cobra, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 6.- El Abogado FERNANDO CORREA ECHEVERRI, obra como Endosatario al Cobro en procuración de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso que le confirió el señor MAURICIO GIRALDO VELEZ en su condición de apoderado especial de la entidad bancaria <E. P. No. 58 del 14 de Enero de 2019>; endoso que consta en cada uno de los títulos valores.

NOTIFÍQUESE.

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. 25

De fecha 27 de julio del 2021.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

JULIAN GARCES GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b94e1ce0cb1a7ae1d679946afe82dc452d1424d55be337e4ff68987814d2ea**

Documento generado en 26/07/2021 05:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica